

Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/0396-00694521

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos del día cinco de junio de dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00694521**, al cual se le asignó el número de control interno **COTAIP/0309/2021**, por lo que acorde el marco normativo que rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vistos: la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes términos:
**“¿Cuáles son los requisitos para la categoría de profesionista?
De los trabajadores de base que ostentan la categoría profesionista ¿cuántos hay y de qué carrera son?
¿Cuáles son las funciones de un trabajador con categoría de profesionista?
Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic).** -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO [2018-2021]

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto, a la solicitud de información, presentada vía electrónica, se turnó a la Dirección de Administración, quien mediante oficio **DA/3904/2021**, manifestó:

“En este sentido, y tomando en cuenta el informe rendido por la Subdirección de Recursos Humanos, la cual es el área responsable de la información, se le comunica que de acuerdo a la base de datos de la nómina de trabajadores activos de este H. Ayuntamiento de Centro, se le informa lo siguiente

1.- Los requisitos para un trabajador de base con categoría de profesionista es contar con título y cédula profesional.

2.- Hasta la presente fecha se tienen registro de 192 trabajadores de base que cuentan con la categoría de profesionista, cuyas carreras a enunciar son las siguientes:

- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
- LICENCIATURA EN SOCIOLOGÍA
- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
- INGENIERÍA AMBIENTAL
- MECÁNICO ELECTRICISTA
- LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
- INGENIERÍA INDUSTRIAL
- LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR
- INGENIERÍA EN GESTIÓN DE PROYECTOS



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2019 • 2021)

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

- LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA
- LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS
- LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
- INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
- INGENIERÍA EN GEOLOGÍA
- LICENCIATURA EN IDIOMAS
- LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA
- LICENCIATURA EN HISTORIA
- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
- LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL
- TÉCNICO EN TURISMO
- LICENCIATURA EN NUTRICIÓN
- LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA
- LICENCIATURA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES ADMINISTRATIVAS
- INGENIERÍA BIOQUÍMICA
- LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
- TÉCNICO EN ANÁLISIS INDUSTRIAL
- LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO
- TÉCNICO SUPERIOR EN TELEMÁTICA
- MÉDICO CIRUJANO
- MÉDICO CIRUJANO Y PARTERO
- LICENCIATURA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS
- TÉCNICO EN ASISTENTE EJECUTIVO
- CONTADOR PRIVADO

8

3.- En cuanto a las funciones que deben desempeñar los trabajadores de base con la categoría de profesionista depende del jefe inmediato o titular del área en donde se encuentren adscritos...(Sic). -----

Dependencia que de conformidad con sus atribuciones señaladas en el artículo 176 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto del presente pedimiento informativo; por lo tanto, se hace entrega al peticionario del oficio **DA/3904/2021**, constante de una (01) foja útil (anverso y reverso), la cual queda a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala que “Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.” Sirve de apoyo el siguiente **Criterio 03/17: Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo

7



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, así como en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente proveído; además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiuno. -----Cúmplase.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

Expediente: COTAIP/0309/2021 Folio PNT: 00694521
Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/0396-00694521



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
«2021, Año de La Independencia».

NÚMERO DE OFICIO	DA/3904/2021
EXP. COTAIP	COTAIP/0309/2021
FOLIO PNT	00694521
ASUNTO	Se rinde informe

Villahermosa, Tabasco a 14 de junio de 2021

**LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO
PRESENTE**

En contestación a su oficio número **COTAIP/1216/2021**, de fecha 07 de junio de 2021, mediante el cual solicita la atención a la solicitud con folio PNT **00694521**, la cual copiada a la letra se lee:

**“...¿Cuáles son los requisitos para la categoría de profesionista?
De los trabajadores de base que ostentan la categoría de profesionista ¿cuántos
hay y de qué carrera son?
¿Cuáles son las funciones de un trabajador con categoría de profesionista?...”
(Sic)**

En este sentido, y tomando en cuenta el informe rendido por la Subdirección de Recursos Humanos, la cual es el área responsable de la información, se le comunica que de acuerdo a la base de datos de la nómina de trabajadores activos de este H. Ayuntamiento de Centro, se le informa lo siguiente:

1.- Los requisitos para un trabajador de base con categoría de profesionista es contar con título y cédula profesional.

2.- Hasta la presente fecha se tienen registro de 192 trabajadores de base que cuentan con la categoría de profesionista, cuyas carreras a enunciar son las siguientes:

- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
- LICENCIATURA EN SOCIOLOGIA
- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
- INGENIERIA AMBIENTAL
- MECANICO ELECTRICISTA
- LICENCIATURA EN PSICOLOGIA
- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
- INGENIERIA INDUSTRIAL
- LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR
- INGENIERIA EN GESTIÓN DE PROYECTOS
- LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FISICA
- LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS
- LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
- INGENIERIA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
- INGENIERIA EN GEOLOGÍA



AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD

- LICENCIATURA EN IDIOMAS
- LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA
- LICENCIATURA EN HISTORIA
- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
- LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL
- TECNICO EN TURISMO
- LICENCIATURA EN NUTRICIÓN
- LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA
- LICENCIATURA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES ADMINISTRATIVAS
- INGENIERIA BIOQUIMICA
- LICENCIATURA EN PSICOLOGIA
- TECNICO EN ANALISIS INDUSTRIAL
- LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO
- TECNICO SUPERIOR EN TELEMATICA
- MEDICO CIRUJANO
- MEDICO CIRUJANO Y PARTERO
- LICENCIATURA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS
- TECNICO EN ASISTENTE EJECUTIVO
- CONTADOR PRIVADO

3.- En cuanto a las funciones que deben desempeñar los trabajadores de base con la categoría de profesionista depende del jefe inmediato o titular del área en donde se encuentren adscritos.

Sin más por el momento y en espera de haber satisfecho su solicitud, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA
DIRECTOR



ELABORÓ
MTRO. LUIS DAVID GONZÁLEZ CRUZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

AUTORIZO
LICDA. ROGIRANDREA ROBLES MOLLINEDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C.C.P.- LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ. - PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO. - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
C.C.P.- LICDA. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS - CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO. - PARA SU CONOCIMIENTO
C.C.P.- ARCHIVO/ MINUTARIO